

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
ACCIONADO: JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.428.445 expedida en Cali, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de ACCIÓN DE TUTELA en contra del señor **JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS**, igualmente mayor, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.287.999, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales al buen nombre y la honra e intimidad consagrados en los artículos 15 y 21 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Estoy vinculado a la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC como servidor público desde hace 25 años, institución en la cual he tenido la oportunidad de hacer una carrera profesoral y directiva que me ha llevado a ocupar cargos como Director del Centro de Formación Laboral, Decano de la Facultad de Ingenierías, Vicerrector Académico y en los últimos 8 años Recto. Siempre me he distinguido por mi rectitud, compromiso, y eficiencia, destacándome también porque a la fecha no he sido sancionado en el ejercicio de mis labores y deberes funcionales.

SEGUNDO: Desde el día 19 de marzo de 2022 en el perfil de Facebook identificado como Profe Bayona, en la cuenta de YouTube Profe Bayona y en la cuenta de Instagram @profebayona.oficial del señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS, se inició una serie de publicaciones en las cuales se hacen señalamiento de conductas delictivas imputadas a mi o a la organización que regento como rector y representante legal.

TERCERO: El día 26 de marzo de 2022, el señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIETOS publicó una pieza publicitaria en su perfil de Facebook Profe Bayona, que también fue difundida a través de diferentes contactos y grupos de WhatsApp, en la cual anuncia la realización de la conferencia titulada "*Psicoterrorismo Laboral y Mafia Educativa de la Institución Universitaria Antonio José Camacho*". En esta pieza de manera explícita utilizando mi nombre se me señala falsamente a mí y a otros 7 funcionarios de cometer más de 10 delitos (listados en la pieza), hechos por los cuales nunca he sido ni denunciado, ni investigado, ni condenado.

CUARTO: El mismo día 26 de marzo en los referidos perfiles de Facebook, YouTube e Instagram y publicó un video el señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS, video que también es compartido y difundido a través contactos y grupos de WhatsApp en el

cual invita de manera directa a la conferencia “Psicoterrorismo Laboral y Mafia Educativa de la Institución Universitaria Antonio José Camacho”, en el cual refuerza la idea de los 10 delitos referidos en la pieza gráfica referida en el numeral anterior y de nuevo afirma que sobre mi persona recaen actuaciones delictivas por las cuales no he sido denunciado, ni investigado, ni condenado.

En el referido video el señor Bayona manifiesta de manera textual desde el inicio del mismo lo siguiente: **“Hola es una conferencia que pone en contexto a las nuevas generaciones de la institución Antonio José Camacho sobre los hechos y los delitos cometidos por sus directivos, hechos, testimonios, pruebas, denuncias, sentencias, son más de 40 casos tipificados”**, asegurando previamente a la realización de la conferencia que existen condenas por las presuntas actuaciones delictivas que el señor me imputa a mi y a otros directivos de la universidad que regento con ocasión de la función que en ella estos desarrollan.

De igual forma en el mismo video a partir del minuto 1:00 refiere el señor Bayona lo siguiente: **“También se va hablar como el rector actual va a ganar las próximas elecciones el 22 el 23 porque tiene una base de corrupción, mecanismos que le permiten quedarse en el puesto”**, sugiriendo actuaciones delictivas en cabeza de mi persona con el propósito de ser designado por el consejo directivo de la universidad, órgano de gobierno que goza de total autonomía para la designación del rector al ser constituido por ley 30 por nueve miembros entre los cuales se encuentran: delegado del Alcalde, delegado de la Ministra de Educación, delegado del Presidente de la República, un exrector, un miembro del sector productivo, un delegado de las autoridades académicas, un egresado, un estudiante y un profesor.

QUINTO: El día 28 de marzo de 2022 se desarrolló la conferencia por el referido perfil de Facebook y de Youtube por parte del señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS y el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, quienes procedieron públicamente a señalarme como responsable de los actos de corrupción, y en fin, que realicé actuaciones contrarias a derecho en el ejercicio de la función pública que ejerzo en la actualidad.

SEXTO: El día 19 marzo de 2022 se publicó un video en la referida cuenta de Facebook así como en la de YouTube donde el señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS manifiesta su interés de participar en el proceso de designación de rector manifestando en el minuto 1:07 que su motivación era defender a los estudiantes que se graduaron y que fueron estafados por la universidad, sugiriendo una actuación delictiva por parte de la universidad de la cual soy representante legal.

SEPTIMO: El día 3 de abril de 2022 en los referidos perfiles de Facebook publicó un video el señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS en el cual afirmó que sobre mi persona recaen actuaciones delictivas por las cuales no he sido condenado, manifestaciones que se presentan a continuación:

En el minuto 8:24 manifiesta de manera textual ***“También en este proceso me dado cuenta de la corrupción que hay en la facultad de ciencias empresariales a la que estoy adscrito pero con el pasar de los tiempos me doy cuenta de que la institución misma encabeza del rector están enredados en esto que lamentablemente es un flagelo en nuestra Colombia querida en la sociedad con el tema de la corrupción. Yo empiezo a denunciar situaciones que precisamente que son delitos en el tema de manejo de dineros, en el tema de contrataciones, en el tema de proyectos de grado, el inglés es un acto de corrupción la manera en que se las ofrecen.”*** En el cual de manera expresa manifiesta que en cabeza de mi persona se realizan delitos y actos de corrupción como se puede apreciar en el video.

En el minuto 11:20 manifiesta de manera textual ***“[...] también los van a engañar porque igual les van a sacar unos dineros de a través de unos diplomados que hacen parte de una unidad de negocio de una fundación, que es como el lugar del retiro de quién era el antiguo rector de esta institución que se llama Jairo Panesso, él es el dueño, el creó una fundación y también pasa con el tema de inglés dónde son unas unidades de negocio distintas que están enriqueciendo a otros”***, sugiriendo la coonestación con terceros para la apropiación de recursos públicos.

En el minuto 22:59 manifiesta ***“Se les va acabar el negocio de frente me les fui con la corrupción porque le dije al rector actual que su rectoría tiene como base la corrupción, eso es chicos, el patrimonio de la institución se lo están llevando”***, sugiriendo de manera explícita nuevamente la comisión de actos de corrupción en contra del patrimonio del estado por tratarse la Universidad que regento de una institución pública.

En el minuto 37:03 manifiesta de manera textual ***“Un rector como Hugo que termina haciendo resoluciones de nombramiento de personas que ni siquiera tenían experiencia para favorecer esta estructura que lleva 20 años saqueando los recursos públicos.”***

En el minuto 37:51 expresa de manera textual lo siguiente ***“Los que conocen acá la avenida sexta ese edificio central actualmente están pagando 100 millones de pesos mensuales de arriendo, 100 millones de pesos mensuales por 20 años son 20,000 millones de pesos y salen a decirnos que van a comprar un lote de 25,000 millones. Por qué no lo hicieron antes, pregúntense de quién es ese lugar para que se den cuenta de que esa plata está en manos de los mismos”***, dejando con estas manifestaciones un manto de duda sobre unos presuntos intereses indebidos sobre el predio en alquiler o el predio adquirido por la universidad, de quienes llama “los mismos” los cuales menciona con nombre propio seguidamente a partir del minuto 38:29 manifestando de manera textual ***“Se ha denunciado que cuando nos vayamos de acá no nos podremos llevar ni un tornillo es un contrato de esos que se llaman la casa en el aire en donde todo lo que han puesto allá todos los tornillos, las paredes, los ladrillos***

*cuando se vayan de ahí en 3 o en 5 años, no se pueden llevar nada. **Todo lo arreglaron para que alguien se quede con todo eso y ese alguien quiénes son? los mismos, son Jairo Panesso, son Hugo, son Mónica Leonor Gómez, son Vanessa, son el secretario general son todo este montón de personas que nos tienen de acá.*** Dejando claridad de que entre “los mismos” se encuentra mi persona, mencionando mi nombre explícitamente.

A partir del minuto 45:57 manifiesta de manera textual **“Les cuento cositas imagínense que está institución en medio de su corrupción no tiene nada todo lo tiene alquilado, alquilan los televisores, alquilan los videos beams y adivinen quién son los dueños de las empresas que alquilan, ellos mismos, imagínense ustedes, ellos mismos chicos, crean toda una figura para alquilarle a la universidad todo un lote de video beams y herramientas tecnológicas que son 50 y que son 100 terminan en manos de otros cuando la institución no es dueña de nada”** manifestando nuevamente de manera clara que existe una actuación ilegal por parte mía y de otros funcionarios de la universidad relacionándonos como dueños de las empresas que contratan para el suministro de televisores y videobeams con la universidad.

A partir del minuto 48:46 manifiesta lo siguiente, **“Les voy a mandar el derecho de petición y les voy a mandar pruebas para que compartan con toda la comunidad de los nombramientos irregulares en donde el profesor Hugo González debería estar inhabilitado inclusive dicen que debería estar en la cárcel pero yo no me meto hasta allá pero por lo menos que esté inhabilitado por los actos de corrupción en los nombramientos irregulares de personas que ni siquiera eran profesores, solo que necesitaban para construir esta estructura de corrupción que hemos denunciado”**. Estas expresiones nuevamente contienen afirmaciones que señalan unas presuntas actuaciones de corrupción por las cuales el profesor manifiesta que por las supuestas pruebas que va a compartir deben estar sancionadas y condenadas mediante destitución e inhabilidad.

OCTAVO: Debo aclarar, que por cuenta de las difamaciones públicas que hace el señor Bayona Barrientos no he sido requerido por ninguna autoridad, o ente de control, ni el señor Bayona Barrientos ha presentado ninguna prueba de haber recurrido a las autoridades para presentar las denuncias de las supuestas actuaciones delictivas que me imputa de manera personal. En tal sentido el señor Bayona recurre a las redes sociales para afectar mi buen nombre en lo que puedo entender como una estrategia de desprestigio para posicionar su nombre como un potencial aspirante a alcanzar el cargo de rector y publica una serie de difamaciones algunas vagas y ambiguas, otras como las referidas en el punto séptimo de los hechos, manifestaciones de actuaciones explícitas que no obedecen a la realidad sobre las que procedo a aclarar lo siguiente y de las cuales el honorable juez podrá consultar las evidencias adjuntas a la presente tutela.

1. El señor Jairo Panesso no creó una fundación de su propiedad, en tal sentido es menester aclarar, que la Institución Universitaria Antonio José Camacho

promovió la creación de una fundación para el desarrollo de las funciones misionales en el cual participan 10 prestantes empresarios de la ciudad y del departamento entre los cuales se encuentran Fernando Otoya, Michel Delcourt, Francisco Lourido, Andrés Mauricio Sinisterra, Oscar Izasa, entre otros y como miembros fundadores también hacen parte de esta organización 4 personas jurídicas entre ellas la ACOPI, Parquesoft, SIESA y la Universidad que regento. No son ciertas entonces las afirmaciones del señor Bayona sobre el supuesto dueño de la fundación y **los propósitos de esta organización no giran en torno a intereses personales particulares** sino que contribuyen a la promoción y desarrollo de los fines misionales de la universidad de acuerdo a lo establecido en los estatutos de esta organización, los cuales son similares a los referentes de modelos fundacionales universitarios como el de la Universidad del Valle, en el que los excedentes se destinan a contribuir a los programas de becas y otras actividades de fortalecimiento de la universidad.

2. El patrimonio de la universidad **NO está en riesgo**, ni los recursos públicos se están saqueando como lo afirma el señor Bayona, en testimonio del uso responsable que se da a los recursos de la universidad por el contrario la Institución Universitaria Antonio José Camacho se encuentra adelantando la compra de un predio por \$24.540.000.000.000 de pesos, con lo cual por el contrario se fortalece el patrimonio desde el punto de vista de los activos de la universidad.
3. No tengo ningún tipo de participación en los predios que se encuentran alquilados en el norte, ni en los que se están negociando actualmente. Los primeros fueron alquilados en el año 2000 por la anterior administración de la universidad y pertenecen a la sociedad Capitales Ltda – Inversiones Zoilita en la cual no tengo ninguna participación. Los predios nuevos por su parte pertenecen al diario El País y en tal sentido tampoco tengo ninguna participación accionaria de ningún tipo en esa sociedad.
4. Sobre las operaciones de alquiler que manifiesta el accionado que se hicieron con empresas de mi propiedad, o en las cuales supuestamente tengo participación debo manifestar, que dichas declaraciones son falsas y que todas las contrataciones de bienes o servicios se hacen a través de la plataforma de contratación del sector público SECOP, en la cual se convoca de manera abierta a los diferentes proveedores a presentar sus propuestas. Sobre el supuesto alquiler de televisores debo aclarar, que la Uniajc no realizó en el año 2021 contratos de alquiler de televisores, el proceso que sí se realizó fue de compra de dichos aparatos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano por compras en grandes superficies a las reconocidas tiendas Falabella y Papelería Panamericana, empresas en las que no tengo ningún tipo de participación. De igual forma el accionado manifestó que el contrato de alquiler de Video Beams se realizó con empresas de mi propiedad o en las que tengo participación, al respecto debo aclarar que ni durante este año, ni el año pasado se realizó ningún tipo de contrato de alquiler de videobeams, y en el año 2020 cuando sí se realizó el contrato No. 193-2020, el proveedor de estos equipos fue la empresa Datecsa S.A. empresa de la cual no soy socio, ni de la cual obtengo ningún beneficio.

NOVENO: De igual forma el señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS creó 9 grupos de WhatsApp por los cuales ha difundido información falsa con la cual me imputa actuaciones delictivas por las cuales no he sido investigado, ni condenado. A estos grupos ha enviado de manera constante mensajes de texto y mensajes de audio en los que me acusa de compra de jueces, compra de fiscales, corrupción y otras actuaciones delictivas.

Entre las pruebas adjuntas a la presente actuación se recopilaron audios y mensajes enviados en los citados grupos de WhatsApp en las que imputa sobre mi persona actuaciones que giran alrededor de las mismas narrativa de corrupción, desvío de dineros, contratos sin cumplimiento de requisitos, y compra de jueces.

Al respecto de esta última acusación es menester informar al señor Juez que el señor Bayona presentó tutela mediante la cual denunciaba falsamente una presunta vulneración de derecho al debido proceso, una vez el honorable juez Juan Pablo Jiménez Flor profirió la Sentencia No 48 (Radicación No 2022-00038-00) del 12 de abril de 2022 en la cual falló no tutelar el derecho fundamental invocado, el señor Bayona envió comunicaciones por los grupos de WhatsApp en la que afirmaba que mi persona y otros directivos de la universidad habíamos incurrido en delito de compra de jueces.

Entre las pruebas se adjuntan 3 audios en el cual el señor Bayona a viva voz manifiesta el día 13 de abril de 2022 lo siguiente: ***“Miren muchachos esta información es una información que reposa en la fiscalía y en diferentes partes pero que lamentablemente no se ha podido avanzar en ellos porque los directivos de esta institución Hugo, Panesso y estas personas se han encargado de comprar los abogados, a los jueces y a todas las personas, busquen información”***, aseverando lo anterior como información cierta.

En el segundo audio enviado el mismo día por uno de los grupos de WhatsApp expresa lo siguiente: ***“Ellos están acostumbrados a comprar Jueces, fiscales y abogados y a todos que se interpongan en su camino, entiendes? pero detrás de nosotros hay un grupo de personas pero detrás de nosotros hay un grupo de personas y asesores jurídicos que estamos haciendo todo lo posible para que se acabe, me entiende, impugnar significa que denunciemos al juez a quién presuntamente se dejó comprar por Luis Guillermo Betancourt el secretario general eso lo han hecho siempre solo hemos tratado compartir y hacerle entender que la comunidad educativa lo sepa.”***

En el contexto de estas difamaciones enviadas a los grupos de WhatsApp envía un último audio en el que expresa: ***“Hola lo que pasa es que nosotros estamos pidiendo la nulidad del proceso de elección porque ellos me negaron a mí la oportunidad participar entonces un juez pues obviamente hace una acción de tutela pidiendo que me permitan entrada entonces pero en la institución un secretario general se llama Luis Guillermo Betancourt el pues hace sus trampitas cierto? y presuntamente comprar al juez entonces y el juez falla favor de la UNIAJC y nosotros lo que hicimos fue impugnar ese fallo para demostrar y ya demostramos que el juez presuntamente fue comprado. Por quién? por los directivos de la institución, por Luis Guillermo Betancourt y por Hugo”***

En el primer audio me acusa de manera directa a mi y al señor Panesso de tener como practica entorpecer las acciones de la justicia mediante la compra de sus administradores entendidos estos como fiscales y jueces, en el segundo audio que se da en el contexto de esta misma discusión, si bien de manera expresa referencia al Dr. Luis Guillermo Betancourt quien funge como secretario general, deja entrever que otras personas están vinculadas a este presunto delito al iniciar su frase con la frase “Ellos están acostumbrados a comprar Jueces, fiscales y abogados y a todos que se interpongan en su camino, entiendes?” y finalmente conexas con estas mismas comunicaciones en el tercer audio menciona el nombre del Dr. Luis Guillermo Betancourt y el mío como perpetradores de un delito de compra de jueces refiriéndose específicamente al juez Juan Pablo Jiménez Flor, expresando como un hecho cierto este delito al manifestar la frase de cierre del comunicado “**y ya demostramos que el juez presuntamente fue comprado. Por quién? por los directivos de la institución, por Luis Guillermo Betancourt y por Hugo**”.

DECIMO: El referido señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS, además de las acciones difamatorias llevadas a cabo por las redes sociales (Facebook e Instagram), en su canal de YouTube y los grupos de WhatsApp, también creo unos grupos de correos electrónicos a través de los cuales también causó daños irreparables en mi buen nombre, mi honra y en mi intimidad. Es así que en el video publicado el día 31 de marzo de 2022 en los canales de Facebook y YouTube, en el minuto 14:48 invita a las personas a que le envíen información al correo “**apoyo al profesor bayona**” y se compromete a compartir las supuestas pruebas de las actuaciones delictivas que me imputa por este medio. En el citado video manifiesta a viva voz “Hay un correo que se llama apoyo al profesor Bayona en ese correo la gente está enviando situaciones, eee por ahí mandaron chismes, chicos todo eso es válido, esos chismes cuando el río suena como dicen por ahí porque piedritas lleva. Entonces pueden seguir denunciando, enviando información, hay información que es muy importante las pruebas que nos habíamos comprometido las vamos a seguir compartiendo por este correo”, esta última manifestación del texto entre comillas subrayada deja claridad del uso de dicho correo y de su compromiso de compartir información a través de este correo y por tanto su responsabilidad de las comunicaciones que de este son emitidas.

Consecuente con lo anterior el día 31 de marzo del presente año, desde el correo apoyoalprofesorbayona@gmail.com se envió mensaje difamatorio a un grupo de más de 100 destinatarios que reza de manera textual lo siguiente: “**El rector actual Hugo Alberto González López, es el esposo de Ana Milena Rojas Calero, que antes era la Directora de DTIC y docente de la Facultad de Ingenierías. El rector Hugo era o no sé si es todavía es amante de Fanny Jessenia Perea Ñuste (Directora de Proyección Social) y de Francia Elena Amelines Chamorro (Decana de Ciencias Empresariales). El rector Hugo es todo un picaflor. Hizo a Fanny Jessenia Perea Ñuste una mujer casada su querida después de quitársela a Carlos Arturo Muñoz Vargas (docente de carrera de la Universidad) e igual con Francia Elena Ameines Chamorro después de sonsacársela al que era su querido en la universidad Helman Horacio Meneses Biscue (Director de Servicios Generales) y hermano medio de Mónica Leonor Gómez.**”

De igual forma, para esta estrategia de difamación y violación a mi derecho a la intimidad y buen nombre, el accionado incluso ha hecho uso de su cuenta institucional de la Uniajc jbayona@admon.uniajc.edu.co desde la cual ha enviado y difundido copia de sus comunicaciones a los más de 130 destinatarios de los grupos de profesores de la universidad, habiéndose enviado la última comunicación el día 10 de junio de 2022 tal como se puede apreciar en las pruebas adjuntas a este escrito.

DECIMO PRIMERO: Es de anotar que el citado Bayona Barrientos, difundió ampliamente las piezas publicitarias mencionadas, los videos y la información falsa referida en la presente acción de tutela, en el marco y contexto de una comunidad académica conformada por más de 11 mil estudiantes, más de 600 profesores, más de 200 funcionarios y contratistas, y más de 20 mil egresados de la cual hago parte; y que posteriormente en sus redes sociales, Facebook – YouTube, reprodujo los videos referidos, incluyendo el video grabado el 28 de marzo de 2022 en el que el señor Quintero Mesa y él mismo, hacen afirmaciones injuriosas y calumniosas en mi contra.

DECIMO SEGUNDO: El alcance que han tenido las manifestaciones del señor **JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS**, ha sido significativa alcanzando a 2000 estudiantes de la comunidad universitaria que están vinculados a los grupos de WhatsApp y a los grupos de correo electrónico y su propósito es llegar a los 5000 que corresponde al 43% de la comunidad estudiantil, tal como el mismo lo ha manifestado en el video del 2 de abril de 2022, en el cual refiere lo siguiente en el minuto 44:35: *“Compartan muchachos necesitamos reunir 5000 estudiantes, ya llevábamos 1200 estudiantes por un lado, ahorita ya llevamos cerca de 2000 con los 7 grupos de WhatsApp”*.

Posteriormente el día 6 de abril de 2022 refiere el señor Bayona que el alcance de sus difamaciones es a 4000 estudiantes de acuerdo con mensaje de WhatsApp que cito de manera textual: *“Bienvenidos los nuevos al grupo. Somos más de 4000 en diferentes grupos. Soy el Profe Bayona y al igual que ustedes quiero el cambio. Unidos lo podemos lograr”*.

Esta campaña de calumnias y difamaciones ha generado un sentimiento de resentimiento y odio por parte de un grupo de los estudiantes que le han manifestado al accionado Jean Carlos Bayona su interés de hacer protestas y bloqueos de la universidad. A través de mensaje reenviado por el citado profesor Bayona el día 5 de abril de 2022 a las 10:49 pm, mensaje que reza de manera textual: ***“Cuando hay protestas. Si toca cerrar la universidad se hace”***. Dichos mensajes convocando a avanzar en acciones por las vías de hecho y compartidos por el profesor han generado angustia en mi persona y temor por las consecuencias que dicha campaña de odio puedan tener en mi seguridad y en la de mi familia, lo cual es desarrollado a partir de acusaciones sin fundamentos.

DECIMO TERCERO: El señor **JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS**, está vinculado a la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC en condición

de docente, y durante el año 2022 tuvo la intención de ser Rector de la misma institución Educativa.

DECIMO CUARTO: Como consecuencia de todas las falsas acusaciones y manifestaciones del Accionado sin pruebas ni fundamentos en mi contra, mis derechos fundamentales al buen nombre y honra e intimidad, se han visto vulnerados de manera injusta y han afectado de manera inminente y prolongada mi buena imagen y prestigio entre la comunidad de la que hago parte.

DECIMO QUINTO: De forma cordial solicité al accionado, previamente a la presente acción de tutela, la rectificación de todas sus declaraciones contra mi persona, sin embargo, no se ha producido a la fecha pronunciamiento alguno de su parte al respecto.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De lo narrado en los hechos, y de acuerdo con las manifestaciones y declaraciones emitidas por el señor **JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS** en mi contra, se establece la violación a mis derechos fundamentales al buen nombre, honra e intimidad personal consagrados en los artículos 15 y 21 de la Constitución Política.

- Primero - Derecho al buen nombre y honra
- Segundo - Derecho a la intimidad.

PRIMERO: DERECHO AL BUEN NOMBRE Y HONRA

Fundamento normativo y jurisprudencial:

La Constitución Política consagra en sus artículos 15 y 21 el derecho al buen nombre y la honra en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.(negrillas y subrayado por fuera del original)

*“**ARTÍCULO 21.** Se garantiza el derecho a **la honra**. La ley señalará la forma de su protección.” ”.(negrillas y subrayado por fuera del original)*

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-489 de 2002 afirmó que:

“El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo” (subrayado y negrillas por fuera del original)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el buen nombre protege la reputación, el concepto o la imagen que las demás personas tienen de alguien, es decir, el buen nombre se **“refiere a la apreciación que se tiene del sujeto por asuntos relacionales ligados a la conducta que observa en su desempeño dentro de la sociedad”**. Así pues, lo que se protege es la afectación negativa que puede sufrir este derecho cuando se producen expresiones injuriosas, falsas, ofensivas o tendenciosas. Esta garantía fundamental hace parte del patrimonio moral y social del que gozan las personas y su afectación puede incluso afectar la esfera de otros derechos como la dignidad.

Frente a la vulneración de los derechos al buen nombre, la honra y la responsabilidad por difundir información falsa la Corte Constitucional señaló en la sentencia No. T-471 de 1994 lo siguiente:

“DERECHO AL BUEN NOMBRE-Información falsa/DERECHO A LA HONRA-Información falsa

Se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen.

El buen concepto público del que gozan los ciudadanos es un patrimonio individual y personalísimo que no es dable ser violentado a través de medios de interacción social como las redes sociales sin justificación ni causa cierta, y toda manifestación falsa compromete la responsabilidad de quien la emite, siendo sujeto de acciones judiciales como la acción de tutela.

SEGUNDO: DERECHO A LA INTIMIDAD.

Fundamento normativo y jurisprudencial:

La Constitución Política consagra en su artículo 15 el derecho a la intimidad personal en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”. (negritas y subrayado por fuera del original)

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-696 de 1996 indicó frente al derecho a la intimidad lo siguiente:

“DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR-Naturaleza

La intimidad, el espacio exclusivo de cada uno, es aquella órbita reservada para cada persona y de que toda persona debe gozar, que busca el aislamiento o inmunidad del individuo frente a la necesaria injerencia de los demás, dada la sociabilidad natural del ser humano. Es el área restringida inherente a toda persona o familia, que solamente puede ser penetrada por extraños con el consentimiento de su titular o mediando orden dictada por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la ley.

DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR-Características

El derecho a la intimidad presenta las características de especialidad e inherencia, en cuanto que sin él quedaría insatisfecha la personalidad como concepto unitario, siendo propio de la persona que con él nace y desaparece; y extrapatrimonialidad, es decir que sobre él se carece de disponibilidad, siendo por eso intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no susceptible, en sí mismo considerado, de valuación económica, aunque pueda tener, eventualmente, efectos patrimoniales.”

La Corte Constitucional ha establecido de forma diáfana que el derecho a la intimidad es el área de la vida de las personas a las que está restringida la injerencia injustificada de los demás.

Toda persona que emita y difunda información falsa de otro individuo vulnerando sus derechos al buen nombre y honra e intimidad, compromete su responsabilidad y debe responder ante la sociedad por su comportamiento lesivo, tal como lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia No. T-471 de 1994.

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

A continuación, se indica cómo las manifestaciones y declaraciones proferidas por el señor **JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS** violentan mis derechos al buen nombre, honra e intimidad ante toda la sociedad y la comunidad académica de la que hago parte:

1. Señalamiento falso de manipulación del proceso de designación de Rector en la UNIAJC – Violación a derecho al buen nombre y honra.

El accionado el día 26 de marzo del presente año, publicó en su cuenta de Facebook “Profe Bayona” (link:

<https://www.facebook.com/101413912520429/videos/259112246323455>), en su canal de YouTube “Profe Bayona” (link: <https://www.youtube.com/watch?v=7LQMvbBNqpg>), en su cuenta de Instagram “profebayona.official” (link: https://www.instagram.com/p/CblNh9_AZvE/) un video que también fue compartido y difundido a través de contactos y grupos de WhatsApp en el cual invitó de manera directa a la conferencia “***Psicoterrorismo Laboral y Mafia Educativa de la Institución Universitaria Antonio José Camacho***”, en el cual manifestó de forma expresa lo siguiente: “***Hola es una conferencia que pone en contexto a las nuevas generaciones de la institución Antonio José Camacho sobre los hechos y los delitos cometidos por sus directivos, hechos, testimonios, pruebas, denuncias, sentencias, son más de 40 casos tipificados***”, asegurando que existen condenas por delitos que he cometido.

De igual forma en el mismo video a partir del minuto 1:00 expresa el accionado lo siguiente: “***También se va hablar como el rector actual va a ganar las próximas elecciones el 22 el 23 porque tiene una base de corrupción, mecanismos que le permiten quedarse en el puesto***”. Ejerciendo el cargo de rector para la fecha de publicación del video, es claro que el señor Bayona se está refiriendo al suscrito, y sin fundamento o prueba alguna manifiesta que tengo una “base de corrupción” que me permitiría quedarme con el cargo.

La manifestación según la cual tengo una “base de corrupción” para hacerme elegir como rector de la UNIAJC, si bien no es precisa respecto a hechos en particular de corrupción que pueda controvertir probatoriamente, sí atenta de forma inequívoca contra mi derecho al buen nombre y honra ya que fue propagada por redes sociales entre la comunidad de manera personal por el accionado, aludiendo a situaciones inespecíficas que deforman de manera negativa la imagen y prestigio que de mí se tiene en la universidad y la sociedad.

La frase “base de corrupción” usada por parte del accionado en mi contra se interpreta como una serie de supuestas actuaciones y estructuras irregulares, que si bien no refieren algo en particular, sí demuestran una actuación con conocimiento y plena voluntad por parte del señor Bayona de propagar entre la comunidad acusaciones que no están debidamente fundamentadas en el mismo video.

Es importante aclarar que no tengo una “base de corrupción” para la designación el Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, el cual es un proceso reglado, que respeta el debido proceso en los términos que para el caso exige la Constitución Política y la Ley 30 de 1992. Tampoco es cierto, ni posible, que el suscrito pueda manipular al Consejo Directivo de la Uniajc, el cual está conformado por delegados y representantes de entidades ajenas e independientes a la misma

institución como la Alcaldía de Cali. De conformidad con el inciso segundo, del artículo 12, del Acuerdo 003 de febrero 16 de 2022, el Consejo Directivo designará como Rector de la UNIAJC a quien obtenga cinco (5) votos de los nueve (9) posibles por parte de los integrantes del Consejo Directivo, lo cual evidencia que se realiza una votación libre y sin manipulaciones como quiere hacer creer el accionado.

En el video del día 26 de marzo de 2022 se anunció por el accionado una conferencia que efectivamente se realizó el día 28 de marzo del presente año, y que está publicada en YouTube en el link <https://www.youtube.com/watch?v=BThVsHSInrU> y Facebook con link <https://www.facebook.com/101413912520429/videos/691358728950086>

En aquella conferencia que fue titulada “Psicoterrorismo laboral y mafia educativa UNIAJC” Al minuto 51:56 el señor Bayona le preguntó al señor Oscar Fernando Quintero: *“Cuéntele ahora a las personas cómo el Rector, es rector, seguirá siendo rector, cómo eligen al rector para que la gente lo sepa”*.

Oscar Fernando Quintero responde: “Lo repetimos y se lo decimo a él en la cara, mire muy sencillo, ellos tienen un sistema de manipulación de los docentes”.

Al minuto 56:34 del video en cuestión el señor Bayona preguntó: *“¿quién elige al Rector? Los eligen los votos de los estudiantes, los votos de los profesores, eso está muy bien”*. Seguidamente el señor Oscar Fernando Quintero expresó “los votos de los dedos” y el señor Bayona respondió “exacto”.

De lo anterior es claro, que el señor Jean Carlos Bayona anunció por redes sociales y realizó a través de los mismos canales con la ayuda del señor Oscar Fernando Quintero la llamada conferencia “Psicoterrorismo laboral y mafia educativa UNIAJC”. En ella de manera conducente realizó unas preguntas al señor Quintero con el animo de recibir unas respuestas que él acepto y que estaba seguro recibiría, involucrándose de manera clara con su interlocutor con el fin de afectar negativamente mi honra y buen nombre, y asumiendo en consecuencia una evidente responsabilidad al difundir dichas manifestaciones sin exhibir prueba o sentencia judicial contra el suscrito.

Con la realización de la conferencia antes aludida, indudablemente el accionado intentó obtener de otra persona una manifestación negativa en mi contra, asintiendo todas las falsas acusaciones que se me hicieron, sin embargo, es evidente no solo que trato de manipular la información, sino, que difundió a propósito y con pleno conocimiento una información sin apoyarse en sentencia judicial, que lesionó mis derechos al buen nombre y honra.

Frente a la responsabilidad que debe asumir todo individuo por difundir información falsa de otras personas afectando su buen nombre y honra, la Corte Constitucional en sentencia T-471 de 1994 señaló lo siguiente:

RESPONSABILIDAD POR DIFUNDIR INFORMACION FALSA

*Existe la posibilidad que quien emite un comunicado o información lesione o amenace lesionar los derechos constitucionales fundamentales a la honra y al buen nombre de una persona, al involucrarla en la comisión de hechos delictivos o ilícitos sin exhibir prueba y sin apoyarse en sentencia judicial condenatoria; que difunda versiones erróneas o falsas, o que desconozca el derecho a la intimidad personal o familiar. En tales hipótesis, **quien emite dicha información, compromete su responsabilidad y por lo tanto, su actuación es susceptible de las acciones previstas en la ley.** En lo que hace a los derechos fundamentales conculcados, podría interponerse la acción de tutela con el fin de obtener su protección judicial.” (negritas y subrayadas por fuera del original)*

Conforme con lo anterior, el señor Jean Carlos Bayona comprometió su responsabilidad al promocionar, realizar y difundir a través de sus redes sociales la conferencia “*Psicoterrorismo laboral y mafia educativa UNIAJC*”, en la cual el accionado participó y se afirmó expresamente de manera general y sin prueba alguna, de que cometí actos de corrupción y que a través de una “base de corrupción” yo manipulo a mi favor el proceso de designación de rector de la UNIAJC.

2. Declaraciones sin fundamento de supuestos actos de corrupción en el ejercicio de funciones como Rector.

Como se indicó en el numeral séptimo de los hechos del presente escrito de tutela, el día 3 de abril de 2022 el accionado publicó un video en la cuenta de Facebook “Profe Bayona”, que aun esta publicada, y puede ser vista por cualquier persona en el link: <https://www.facebook.com/101413912520429/videos/1087375518494243>, en dicho video el señor **JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS** realizó de manera clara, personal, pública y directa ocho (8) acusaciones de corrupción en mi contra, sin aportar pruebas conducentes y pertinentes:

De lo expresado por el accionado en el video publicado el día 3 de abril de 2022 en la cuenta de Facebook “Profe Bayona”, se hace evidente, que **el accionado ejerce una fuerte y premeditada campaña de acusaciones en mi contra**, con una serie de

infundadas acusaciones por unas supuestas actuaciones de corrupción durante el ejercicio de funciones por mi parte como rector de la UNIAJC.

A continuación procederé a relacionar las manifestaciones del accionado, frente a las pruebas y aclaraciones que demuestran que dichas expresiones de acusación en mi contra son vulneradoras de mis derechos al buen nombre y honra, por cuanto no están debidamente sustentadas o están fundamentadas en informaciones falsas.

1. En el minuto 8:24 el accionado manifestó: ***“También en este proceso me dado cuenta de la corrupción que hay en la facultad de ciencias empresariales a la que estoy adscrito pero con el pasar de los tiempos me doy cuenta de que la institución misma encabeza del rector están enredados en esto que lamentablemente es un flagelo en nuestra Colombia querida en la sociedad con el tema de la corrupción. Yo empiezo a denunciar situaciones que precisamente que son delitos en el tema de manejo de dineros, en el tema de contrataciones, en el tema de proyectos de grado, el inglés es un acto de corrupción la manera en que se las ofrecen.*”**

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

El accionado en la anterior manifestación se expresa de manera genérica en mi contra, haciendo uso desmedido de su derecho a la libre expresión, señalándome de actos de corrupción, pero sin indicar de forma precisa, cuales actuaciones son supuestamente irregulares. La anterior acusación general en mi contra me impide mi derecho a rebatir que soy un corrupto, lo cual además de ser violatorio de mis derechos, me ubica en una posición de inferioridad frente al accionado, ya que no me es dable defenderme con argumentos precisos.

2. En el minuto 11:20 el accionado declaró que: ***“[...] también los van a engañar porque igual les van a sacar unos dineros de a través de unos diplomados que hacen parte de una unidad de negocio de una fundación, que es como el lugar del retiro de quién era el antiguo rector de esta institución que se llama Jairo Panesso, él es el dueño, el creó una fundación y también pasa con el tema de inglés dónde son unas unidades de negocio distintas que están enriqueciendo a otros”.***

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

El accionado nuevamente habla de manera imprecisa y sin pruebas al acusar a los directivos de la Institución Educativa que dirijo de realizar un engaño a los estudiantes de la UNIAJC, por unos recursos económicos de diplomados que brinda la Fundación para el Desarrollo de la UNIAJC. Acusa también el accionado de la existencia de unas unidades de negocio que enriquecen a otros.

Nótese que no hay en la expresión por parte del accionado una claridad y precisión respecto a cuáles diplomados se refiere (*La Fundación a la que se*

refiere brinda y desarrolla muchos y diferentes diplomados), ni tampoco a qué es lo supuestamente sucede con el ingles y quiénes se están enriqueciendo, lo cual impide que pueda rebatir la acusación que se me endilga. Frente a tales expresiones genéricas estoy en una posición de indefensión por cuanto el daño que se ejerce contra mi buen nombre y honra es infundado.

Ahora bien, si el accionado pudiera explicar a qué diplomados se refiere, tampoco presenta o aporta pruebas de la existencia y forma del engaño. Hay en el uso del lenguaje por parte del accionado cuando usa el término *“les van a sacar unos dineros”* una clara intensión de calificar el pago de los supuestos diplomados y cursos como una apropiación indebida de los dineros de los estudiantes de la UNIAJC, lo cual además de hacerse sin prueba alguna, busca generar en la comunidad estudiantil un sentimiento de oposición y antipatía en mi contra y del resto de directivos de la institución educativa. Es claro que con esas expresiones no solo hay una acusación infundada en mi contra, sino que también hay una intensión de generar daños en diferentes niveles de la Uniajc.

3. En el minuto 22:59 el accionado manifestó: ***“Se les va acabar el negocio de frente me les fui con la corrupción porque le dije al rector actual que su rectoría tiene como base la corrupción, eso es chicos, el patrimonio de la institución se lo están llevando”***.

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

El accionado en sus declaraciones infundadas y con visos amenazantes me endilga de forma genérica que como Rector de la UNIAJC tengo un “negocio” y una “base de corrupción” y que me estoy llevando junto con otras personas el patrimonio de la institución educativa.

De manera reiterativa e infundada el accionado me acusa de corrupto sin ser preciso y claro, lo cual como mencione antes me impide rebatir dicha acusación llevando a un estado de indefensión. El señor Bayona usó términos que indiscutiblemente pretenden generar en su audiencia y en los estudiantes de la UNIAJC, una animadversión en mi contra.

Es preciso aclarar que No tengo ningún negocio, ni una base de corrupción con el ejercicio de mis labores como rector de la Uniajc. El accionado violenta mi buen nombre y honra de forma desprevenida, diciendo sin pruebas que cometo el delito de hurto al llevarme el patrimonio de la Universidad.

4. En el minuto 37:03 el señor Bayona expresó que: **“Un rector como Hugo que termina haciendo resoluciones de nombramiento de personas que ni siquiera tenían experiencia para favorecer esta estructura que lleva 20 años saqueando los recursos públicos.”**

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

Cada acusación genérica y sin pruebas en mi contra como la anterior, no solo me impide cuestionarla porque son muchos los nombramientos realizados en la UNIAJC, sino que es una clara demostración que el accionado intenta generar confusión y sentimientos de enemistad y odio en mi contra.

Todo nombramiento de personal que se realiza en la Uniajc pasa por un proceso de verificación de cumplimiento de los perfiles de cada cargo tanto en los aspectos académicos y de experiencia, y no es dable que en dicho procedimiento se pueda realizar resoluciones de nombramiento por mi parte de forma arbitraria y amañada como lo quiere hacer entender el accionado con sus falsas acusaciones. La Uniajc tiene diferentes controles y periódicas revisiones por Control Interno, Sistema de Calidad, Ministerio de Educación y la Contraloría General de Santiago de Cali, quienes a la fecha no han realizado observaciones negativas al respecto, ni adelantan investigación alguno por lo mismo.

5. En el minuto 37:51 expresó el accionado lo siguiente **“Los que conocen acá la avenida sexta ese edificio central actualmente están pagando 100 millones de pesos mensuales de arriendo, 100 millones de pesos mensuales por 20 años son 20,000 millones de pesos y salen a decirnos que van a comprar un lote de 25,000 millones. Por qué no lo hicieron antes, pregúntense de quién es ese lugar para que se den cuenta de que esa plata está en manos de los mismos”**.

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

El accionado se refiere al bien inmueble donde está la sede norte de la Uniajc, dicho bien inmueble lo ocupa la institución en calidad de arrendatario en virtud a un contrato de arrendamiento con la sociedad Capitales Ltda de la cual no soy socio ni recibo beneficios.

Es importante aclarar que la Uniajc como establecimiento público e institución de educación superior del orden territorial, no tuvo desde su creación un bien inmueble propio en donde funcionar, por lo cual, ante la falta de recursos debió alquilar un bien inmueble para operar y como es entendible debe pagar un canon de arrendamiento.

La empresa que es propietaria del bien inmueble en arrendamiento es Capitales Ltda de la cual no tengo ninguna participación o beneficio en sus utilidades. Hoy

día la UNIAJC está desarrollando un proceso de contratación estatal como lo requiere la Ley 80 de 1993, para la compra de dos (2) bienes inmuebles en el sector de Sameco Cali – Yumbo a el Diario El País en el cual no soy socio y ha suscrito una promesa de compra venta por valor de \$24.540.000.000, sin embargo, es importante aclarar que comprar un bien inmueble adecuado para el funcionamiento de una universidad como la UNIAJC no es irregular y por el contrario es beneficioso para el patrimonio de la institución, además no es una tarea simple y sencilla como pretende hacerlo ver el accionado, cuando menciona sin fundamento “*por que no lo hicieron antes*”, ya que dicho propósito, requiere de recursos económicos sustanciales que no se adquieren de la noche a la mañana y además de tramites complejos como la compra por el régimen de contratación estatal, autorizaciones, y el análisis entre otras variables como la ubicación, proyección, por tanto, el accionado al querer simplificar con sus manifestaciones tal situación, está faltando a la verdad sin justificación ni prueba conducente, todo lo hace con el claro propósito de afectar de forma negativa la buena imagen, nombre y honra que como rector tengo.

En este orden de ideas es claro frente a las acusaciones sin fundamento del accionado, que no recibo ningún beneficio por los predios que tiene en alquiler la Uniajc, ni he obrado de forma irregular o ilícita al tramitar un proceso de compra de bienes inmuebles para una nueva y propia sede de la universidad.

6. Seguidamente a partir del minuto 38:29 el accionado manifestó: ***“Se ha denunciado que cuando nos vayamos de acá no nos podremos llevar ni un tornillo es un contrato de esos que se llaman la casa en el aire en donde todo lo que han puesto allá todos los tornillos, las paredes, los ladrillos cuando se vayan de ahí en 3 o en 5 años, no se pueden llevar nada. Todo lo arreglaron para que alguien se quede con todo eso y ese alguien quiénes son los mismos, son Jairo Panesso, son Hugo, son Mónica Leonor Gómez, son Vanessa, son el secretario general son todo este montón de personas que nos tienen de acá.”***

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

De forma directa mencionando mi nombre explícitamente, el accionado me acusa sin pruebas concretas de que he “arreglado” todo para que yo mismo y otras personas nos quedemos con cosas como paredes y ladrillos y otros elementos de un inmueble, que está en arrendamiento a la sociedad Capitales Ltda. Es claro que cuando termine el contrato de arrendamiento la Uniajc como arrendataria no podrá llevarse elementos del bien inmueble donde funciona la sede norte, precisamente por ese motivo es que se pretende comprar un bien inmueble donde se pueda construir espacios adecuados para la educación, tampoco es cierto que yo pueda quedarme con cosas como paredes o tornillos

de la sede de la Universidad. Esta es otra acusación infundada en mi contra, que afecta de forma injusta mi buen nombre y honra con el claro propósito de deteriorar mi buena imagen ante la comunidad.

7. A partir del minuto 45:57 del mismo video el accionado expresó que: ***“Les cuento cositas imagínense que está institución en medio de su corrupción no tiene nada todo lo tiene alquilado, alquilan los televisores, alquilan los videos beams y adivinen quién son los dueños de las empresas que alquilan, ellos mismos, imagínense ustedes, ellos mismos chicos, crean toda una figura para alquilarle a la universidad todo un lote de video beams y herramientas tecnológicas que son 50 y que son 100 terminan en manos de otros cuando la institución no es dueña de nada”***

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

Sin pruebas concretas y sin precisión en el año y el número del contrato, el accionado me acusa de manera indirecta por ser el ordenador del gasto, de actuar de manera imparcial e irregular en la celebración de procesos contractuales.

La manifestación sugiere que la universidad contrató el arrendamiento de televisores y videos beams con empresas que son de los mismos directivos entre los que yo me encuentro.

Si bien el accionado no indica a que se refiere con todo, me permito aclarar que durante el año 2021 no hubo un contrato de alquiler de video beam, es decir que por esa vigencia no se realizó ni siquiera un contrato de alquiler por aquellos aparatos como menciona el accionado en sus acusaciones.

Respecto a los video beams informo que en el año 2020 sí se realizó el contrato No. 193-2020, y el proveedor de esos equipos fue la empresa Datecsa S.A. empresa de la cual ni yo ni otro directivo de la universidad es socio o beneficiario, lo que pone de relieve una vez más que el accionado hace acusaciones falsas, ligeras y si pruebas afectando mis derechos fundamentales al buen nombre y honra.

La falsa acusación en términos generales es que la universidad contrata con empresas que son de mi propiedad y que no permito que pueda tener sus propios bienes, lo cual es falso y así se evidencia del certificado de existencia y representación de cámara y comercio de la empresa que alquilo los equipos

Datecsa S.A. y de los informes de auditoria de la Contraloría General de Santiago de Cali.

8. A partir del minuto 48:46 el accionado expresó que: ***“Les voy a mandar el derecho de petición y les voy a mandar pruebas para que compartan con toda la comunidad de los nombramientos irregulares en donde el profesor Hugo González debería estar inhabilitado inclusive dicen que debería estar en la cárcel pero yo no me meto hasta allá pero por lo menos que esté inhabilitado por los actos de corrupción en los nombramientos irregulares de personas que ni siquiera eran profesores, solo que necesitaban para construir esta estructura de corrupción que hemos denunciado”***.

Pruebas y aclaración de falsedad de acusación:

De nuevo el accionado expresa que he cometido delitos y actuaciones irregulares con el nombramiento del personal de la Uniajc, por lo que según él debería incluso estar en la cárcel, todo ello sin prueba alguna y sin precisión, por cuanto no indica de forma detallada a cuales nombramientos y a qué personas se refiere, lo cual impide que pueda rebatir esas acusaciones, pero que generan el daño inequívoco de mi buen nombre y honra como rector de la UNIAJC.

Ahora bien, además de las falsas acusaciones en video, el accionado ha difundido videos y mensajes con más acusaciones sin pruebas en mi contra a través de grupos de WhatsApp, que dejan entrever una clara estrategia de comunicación que abarca diferentes redes sociales a fin de alcanzar el mayor número de estudiantes y miembros de la UNIAJC para desprestigiar y destruir buena imagen.

El accionado compartió 3 audios y mensajes en grupos de WhatsApp que se aportan con las pruebas en los que expresa que he cometido actos de corrupción, e inclusive el señor Bayona a viva voz manifestó el día 13 de abril de 2022 que he comprado jueces de la Republica en los siguientes términos: ***“Miren muchachos esta información es una información que reposa en la fiscalía y en diferentes partes pero que lamentablemente no se ha podido avanzar en ellos porque los directivos de esta institución Hugo, Panesso y estas personas se han encargado de comprar los abogados, a los jueces y a todas las personas, busquen información”***.

“Ellos están acostumbrados a comprar Jueces, fiscales y abogados y a todos que se interpongan en su camino, entiendes? pero detrás de nosotros hay un grupo de personas pero detrás de nosotros hay un grupo de personas y asesores jurídicos que estamos haciendo todo lo posible para que se acabe, me entiende, impugnar significa que denunciamos al juez a quién presuntamente se dejó comprar por Luis Guillermo Betancourt el secretario general eso lo han hecho siempre solo hemos

tratado compartir y hacerle entender que la comunidad educativa lo sepa.”

En el contexto de estas difamaciones enviadas a los grupos de WhatsApp envía un último audio en el que expresa: *“Hola lo que pasa es que nosotros estamos pidiendo la nulidad del proceso de elección porque ellos me negaron a mí la oportunidad participar entonces un juez pues obviamente hace una acción de tutela pidiendo que me permitan entrada entonces pero en la institución un secretario general se llama Luis Guillermo Betancourt el pues hace sus trampitas cierto? y presuntamente comprar al juez entonces y el juez falla favor de la UNIAJC y nosotros lo que hicimos fue impugnar ese fallo para demostrar **y ya demostramos que el juez** presuntamente fue comprado. Por quién? por los directivos de la institución, por Luis Guillermo Betancourt y por Hugo”*

Es evidente y fácilmente comprobable que el accionado me acusa de forma indiscriminada sin pruebas comprometiendo su responsabilidad y aludiendo incluso a actos de corrupción de la misma rama judicial sin aportar pruebas mínimas de tan grave acusación. Si bien en alguna de las comunicaciones intenta torpemente utilizar la palabra presunción, está claro que dado el contexto en el que envía las comunicaciones un día después de haberse proferido un fallo en contra de las pretensiones del señor Bayona, sus expresiones en conjunto dan cuenta de que su acusación vulnera el derecho fundamental al buen nombre y no da ningún lugar al ejercicio del derecho a la presunción de inocencia y de manera vedada me acusa de haber comprado al honorable juez Juan Pablo Jiménez Flor, quien el día anterior a estas comunicaciones profirió fallo mediante el cual no tuteló el derecho a debido proceso falsamente denunciado como vulnerado por la Universidad. Para conocimiento del señor juez es importante hacerle conocer que este fallo fue impugnado por el señor Bayona y confirmado por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, mediante Sentencia 027 (Radicación No: 2022-00038-01-23) del 16 de mayo de 2022

Como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional, se atenta contra el derecho al buen nombre y honra cuando sin pruebas y sin acogerse a la verdad se difunden y propagan mensajes entre la comunidad que distorsiona la imagen que se tiene de una persona.

De acuerdo con todo lo anterior se concluye sin lugar a dudas, que el accionado encuadra su conducta en las condiciones que la Ley y la jurisprudencia han establecido para determinar que se está frente a la vulneración de mis derechos fundamentales al buen nombre y honra.

3. Violación a derecho a la intimidad con declaraciones difamatorias personales

El accionado ha intentado encubrir los mensajes que pretende difundir en mi contra y para tal fin ha hecho uso del correo electrónico apoyoalprofesorbayona@gmail.com tal como se demuestra en el video publicado el día 31 de marzo de 2022 en los canales de Facebook y YouTube de las cuentas profe bayona, en el cual al minuto 14:48 invitó a las personas a que le envíen información al correo “apoyo al profesor bayona” y se comprometió a compartir las supuestas pruebas de las también supuestas actuaciones delictivas que me endilga. En dicho video el accionado expresó que: *“Hay un correo que se llama apoyo al profesor Bayona en ese correo la gente está enviando situaciones, eee por ahí mandaron chismes, chicos todo eso es válido, esos chismes cuando el río suena como dicen por ahí porque piedritas lleva. Entonces pueden seguir denunciando, enviando información, hay información que es muy importante **las pruebas que nos habíamos comprometido las vamos a seguir compartiendo por este correo**”*. Es claro y evidente que de la última manifestación resaltada y subrayada el accionado hace uso del correo electrónico apoyoalprofesorbayona@gmail.com

Desde el correo apoyoalprofesorbayona@gmail.com el accionado envió un mensaje a más de 100 destinatarios en el que textualmente señaló:

“El rector actual Hugo Alberto González López, es el esposo de Ana Milena Rojas Calero, que antes era la Directora de DTIC y docente de la Facultad de Ingenierías. El rector Hugo era o no sé si es todavía es amante de Fanny Jessenia Perea Ñuste (Directora de Proyección Social) y de Francia Elena Amelines Chamorro (Decana de Ciencias Empresariales). El rector Hugo es todo un picaflor. Hizo a Fanny Jessenia Perea Ñuste una mujer casada su querida después de quitársela a Carlos Arturo Muñoz Vargas (docente de carrera de la Universidad) e igual con Francia Elena Ameines Chamorro después de sonsacársela al que era su querido en la universidad Helman Horacio Meneses Biscue (Director de Servicios Generales) y hermano medio de Mónica Leonor Gómez.”

En el anterior mensaje difundido por correos electrónicos, se observan adjetivos como: “amante” “querida” “picaflor”, con una historia falsa de amoríos subrepticios y un matiz de chisme a fin de crear un murmullo entre la comunidad de que el suscrito es una persona con comportamientos reprochables socialmente.

Del mensaje se puede inferir que le asiste responsabilidad al accionado por difundir declaraciones falsas con una clara injerencia injustificada en la órbita o área personal de mi vida, ya que me acusa de comportamientos falsos, pero que harían parte de vida personal y no de la gestión que realizo como Rector de la Uniajc.

Son desafortunadas las declaraciones que transgreden **la intimidad de mi vida personal**, llevando al ámbito de lo personal la campaña de desprestigio en mi contra que ya no solo afecta mis labores como rector sino que además afectan e incomodan mi círculo familiar y social.

La campaña de desprestigio sin fundamentos del accionado en mi contra, ha buscado de esta forma llegar a ámbitos personalísimos, tratando por todas las formas de descalificarme como profesional, como rector y como persona, dejando entrever no solo la vulneración de mi derecho a la intimidad, sino también, el deseo del accionado de afectar de forma negativa mi vida familiar y personal.

La Corte Constitucional a través de la sentencia SU-089 de 1995 expuso que entre los aspectos que comprende el derecho a la intimidad se encuentran **“los asuntos circunscritos a las relaciones familiares de la persona, sus costumbres y prácticas sexuales, su salud, su domicilio, sus comunicaciones personales, los espacios limitados y legales para la utilización de datos a nivel informático, las creencias religiosas, los secretos profesionales y en general todo “comportamiento del sujeto que no es conocido por los extraños y que de ser conocido originaría críticas o desmejoraría la apreciación que éstos tienen de aquel.”**

De acuerdo con lo anterior, se vulnera mi derecho a la intimidad con el proceder del accionado de difundir información falsa sobre mi vida personal, con la evidente intención de desmejorar la apreciación que la comunidad de la que hago parte tiene de mi.

4. Magnitud y Permanencia de la violación a mis derechos fundamentales con campaña premeditada.

De las manifestaciones antes referenciadas y expresadas por el señor Bayona, se hace evidente, que **el accionado implementó una fuerte y premeditada campaña de acusaciones en mi contra**, con una serie de infundadas acusaciones por unas supuestas actuaciones de corrupción, delitos y actos reprochables socialmente durante el ejercicio de mis funciones como rector de la UNIAJC.

Debe tener en cuenta el señor Juez, que con la campaña de desprestigio y sin fundamento desarrollada por el accionado antes, durante y después del proceso de designación de Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, el señor Jean Carlos Bayona pretendía bloquear mi aspiración de ocupar ese cargo durante el periodo 2022-2026, por tal razón, la magnitud del daño a mis derechos fundamentales al buen nombre, honra e intimidad, es de unas proporciones sustanciales, ya que la difamación realizada siempre intentó llegar al mayor número de estudiantes y miembros de la comunidad académica y a la fecha a pesar que he dado claridad al respecto muchas personas continúan teniendo dudas sobre mi persona, y mi imagen se ha visto afectada negativamente.

El video publicado por el accionado el día 3 de abril de 2022 en la cuenta de Facebook “Profe Bayona”, link: <https://www.facebook.com/101413912520429/videos/1087375518494243>) fue divulgado principalmente entre los estudiantes y la comunidad de la UNIAJC por parte del accionado y hoy en día cuenta con 584 reproducciones, 44 me gusta, y 53 comentarios, es decir, que el alcance de ese video entre la comunidad académica ha tenido una magnitud sustancial. No debe perderse de vista que las reproducciones generan un efecto adicional entre las personas en el voz a voz que no es posible medir pero que sí genera una difusión de los mensajes que afectan mis derechos fundamentales.

Adicional es importante resaltar, que todas las publicaciones y videos que realizó el accionado en mi contra continúan publicadas y circulando en las redes sociales, lo que significa que están, al alcance de cualquier persona, y que cualquiera puede reproducirlo hoy día y llevarse una idea equivocada de quien soy y cual ha sido mi gestión como rector en la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Subsidiariedad de Acción de Tutela

En relación con la posible vulneración del derecho fundamental al buen nombre, la Corte Constitucional ha manifestado que la posibilidad de acudir a la acción penal para sancionar los delitos de injuria y calumnia no necesariamente conlleva la imposibilidad de utilizar la acción de tutela, pues esta también resulta procedente con el propósito de evitar **“que los efectos de una eventual difamación sigan expandiéndose y prologándose en el tiempo como acontecimientos reales y fidedignos”**¹.

Como se mencionó anteriormente, los mensajes con acusaciones falsas en mi contra y sin fundamentos del accionado, continúan expandiéndose por todas las redes sociales entre la comunidad sin que el señor Bayona responda o repare el daño a mi buena imagen y vulneración a los derechos que reclamo con la presente acción.

Así mismo ha indicado: *“si bien los accionantes cuentan con otros recursos judiciales para solicitar que se condene a los accionados por la responsabilidad a la que haya lugar, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que, en razón a la afectación a los derechos a la honra y al buen nombre que se puede causar con las publicaciones de información en medios masivos de comunicación, la acción de tutela*

¹ Sentencia T-292/18

resulta o, al menos, puede resultar, en razón de su celeridad, en el mecanismo idóneo para contener su posible afectación actual”.

En el caso en concreto, los actos y manifestaciones del accionado vulneran mis derechos fundamentales y a pesar que existen otros mecanismos judiciales para remediar dicha injusticia, una decisión judicial tardía sería inocua por los términos y la duración de los procesos, por tal razón la acción de tutela es procedente.

Requerimiento de rectificación al accionado.

De conformidad al numeral 7, del artículo 42, del Decreto 2591 de 1991, he requerido al través de correo electrónico al señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS (adjunto constancia del envío del correo electrónico) para que rectifique todas las informaciones y acusaciones falsas en mi contra, sin embargo, al momento de interponer la presente acción de tutela el accionado no se ha pronunciado al respecto.

No procedencia del simple ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a la información.

Es pertinente además indicar al despacho, que la presente acción de tutela es procedente por cuanto el accionado no puede aducir que sus actuaciones y manifestaciones corresponden a un simple ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a la información, ya que sus opiniones trascienden los hechos comprobables y sus acusaciones en mi contra carecen de precisión y sustento probatorio.

Mediante la sentencia T-110 de 2015 la Corte Constitucional señaló lo siguiente frente al derecho a la libertad de expresión, libertad de información y opinión:

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, LIBERTAD DE INFORMACION Y OPINION - Reiteración de jurisprudencia sobre la verdad y la imparcialidad como límites cuando exista colisión con otros derechos

En el caso de la libertad de información, es necesario que la misma sea veraz e imparcial y que en su ejercicio no se abuse de dicho derecho irrespetando los derechos de los demás. *En cuanto a las opiniones, se exige que las mismas se diferencien de los hechos y cuando quiera que se sustenten en supuestos fácticos falsos o equivocados, es factible la rectificación respecto de dichos supuestos, así como los límites en la antijuridicidad de apologías al racismo, al odio, a la guerra o la prohibición de la pornografía infantil. En cuanto*

² Ibidem

a los límites la libertad de expresión esta Corporación ha reconocido que la Carta contempla numerosas restricciones y límites que se derivan de la prevalencia del orden jurídico y del necesario respeto que merecen los derechos de los demás. En consecuencia, no puede entenderse que quien hace uso de dicha libertad está autorizado para atropellar los derechos de los otros miembros de la comunidad, sacrificando principalmente, entre otros, los derechos al buen nombre y a la honra. En esa misma dirección no se pueden realizar insinuaciones sobre una persona ajenas a la realidad, con el único propósito de fomentar el escándalo público.

A través de la sentencia No. SU-089 de 1995 la Corte Constitucional expuso frente al conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información lo siguiente:

“DERECHO A LA INFORMACION/DERECHO AL BUEN NOMBRE/VERACIDAD DE LA INFORMACION

*El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información, se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. **Hay que partir de la base de que la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta. la información para ser veraz debe ser completa.**”*

Conforme con todo lo anterior es claro que el accionado ha comprometido su responsabilidad, ya que no puede asumir que bajo el derecho a expresarse puede difundir información falsa en mi contra con el simple ánimo de dañar mi imagen, buen nombre y honra. En ese sentido es procedente el trámite de la presente acción con el ánimo de tutelar mis derechos afectados.

Existencia de un perjuicio irremediable.

Es de indicar que las acusaciones y manifestaciones sin fundamento del accionado en mi contra tienen componente temporal permanente, ya que el desprestigio que he sufrido es continuo y no hay rectificaciones por parte del accionado, así mismo, la gravedad queda demostrada por cuanto un porcentaje considerable de la comunidad académica de la que hago parte ha recibido de forma masiva y continua una serie de aseveraciones negativas que me afectan y que quedan circulando a través de diferentes canales, por lo que se requiere medidas inmediatas que permitan superar el daño que estoy sufriendo.

Postergar la rectificación y aclaración por parte del accionado generaría en la comunidad de la que hago parte, el equivocado convencimiento de que todas las

acusaciones en mi contra son ciertas, cuando realmente es todo lo contrario, por tal razón es urgente se tutelen mis derechos al buen nombre, honra e intimidad.

Todo el daño a mi buen nombre, buena honra e intimidad que el señor Jean Carlos Bayona me ha causado no ha sido resarcido; sus declaraciones a todas luces malintencionadas sin un fallo judicial que las desnaturalice continúan afectándome y a pesar que he comunicado a la comunidad que todo es falso, no hay una certeza por parte de las personas que en algún momento han recibido las informaciones falsas en mi contra por el accionado, lo cual me ubica en un estado de indefensión.

V. DECLARACIONES O PRETENSIONES

Mediante el procedimiento preferencial establecido en el Decreto Reglamentario No. 2591 de 1991 y en desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política, le solicito respetuosamente proceda a disponer lo siguiente:

- 1. SÍRVASE SEÑOR JUEZ TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL BUEN NOMBRE, HONRA E INTIMIDAD DEL SUSCRITO POR LAS DECLARACIONES DEL SEÑOR JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS EN MI CONTRA.**

Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR AL SEÑOR JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS lo siguiente:**

- 2. QUE SE ELIMINEN LAS PUBLICACIONES DIFAMATORIAS QUE AUN SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LAS REDES SOCIALES YA REFERIDAS.**
- 3. QUE SE RECTIFIQUE DE LOS MENSAJES DIVULGADOS A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS EN MI CONTRA Y ABSTENERSE EN EL FUTURO DE INCURRIR SIN FUNDAMENTO EN CONDUCTAS QUE AFECTEN MI BUEN NOMBRE Y HONRA.**
- 4. QUE PERSONALMENTE REALICE LA CORRESPONDIENTE RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN.**
- 5. QUE LA RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN SEA PÚBLICA EN LOS MISMOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES USADOS.**
- 6. QUE LA RECTIFICACIÓN TENGA UN DESPLIEGUE Y UNA RELEVANCIA EQUIVALENTE AL QUE TUVO LA INFORMACIÓN INICIALMENTE PUBLICADA.**
- 7. QUE CON LA RECTIFICACIÓN DE SUS MANIFESTACIONES SE GENERE EL ENTENDIMIENTO DE SU EQUIVOCACIÓN O TERGIVERSACIÓN.**

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VII. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento no haber instaurado una acción de tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones.

VIII. PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mis pretensiones apporto las siguientes pruebas que están disponibles en la siguiente dirección de manera digital en Google Drive.

<https://drive.google.com/drive/folders/1Ef8kFmu616rWIV2Nw5L8cGUxgr9GrAVu?usp=sharing>

También para varias de estas pruebas se presentan los enlaces a las publicaciones que al momento de elaborar la presente tutela se encuentran activos en las redes sociales y el canal de YouTube del señor Jean Carlos Bayona Barrientos.

La información probatoria se encuentra almacenada en 11 carpetas en el repositorio del Google Drive de la siguiente forma:

1. Pieza gráfica difundido el 26 de marzo de 2022 en perfil de Facebook y en grupos de WhatsApp:
Ubicación de los archivos en la carpeta: 1ArchivosPruebas
Archivos: Pieza Publicada, pantallazo de perfil de Facebook y pantallazo de WhatsApp.
2. Video formato digital de las grabaciones del Facebook Live, realizado el 26 de marzo de 2022 por el señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS.
Ubicación de los archivos en la carpeta: 2ArchivosPruebas
Archivos: archivos de pantallazo de perfil de Facebook, pantallazo de perfil de YouTube, archivo del video en formato mp4 (26deMarzo.mp4)

Este video también se encuentra publicado y activo en los siguientes enlaces:

Enlace a YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=7LQMvbBNqpg>

Enlace a Instagram:

https://www.instagram.com/tv/CbINh9 AZvE/?utm_source=ig_web_copy_link

3. Video formato digital de las grabaciones del Facebook Live, realizado el 28 de marzo de 2022 por los señores JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS y OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

Ubicación de los archivos en la carpeta: 3ArchivosPruebas

Archivos: archivos de pantallazo de perfil de Facebook, pantallazo de perfil de YouTube, archivo del video en formato mp4 (Conferencia.mp4)

Este video también se encuentra publicado y activo en los siguientes enlaces:

Enlace a Facebook JEAN CARLOS BAYONA: <https://fb.watch/cgNsZJEyLO/>

Enlace a canal de YouTube de JEAN CARLOS BAYONA identificado como Profe Bayona: <https://www.youtube.com/watch?v=BThVsHSInrU>

4. Video realizado el 19 de marzo de 2022 por el señor JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS.

Ubicación de los archivos en la carpeta: 4ArchivosPruebas

Archivos: archivos de pantallazo de perfil de Facebook, pantallazo de perfil de YouTube, archivo del video en formato mp4 (19deMarzo.mp4)

Este video también se encuentra publicado y activo en los siguientes enlaces:

Enlace a Facebook JEAN CARLOS BAYONA: <https://fb.watch/cvmMk2Y7bY/>

5. Video publicado el 3 de abril por el señor Jean Carlos Bayona.

Ubicación de los archivos en la carpeta: 5ArchivosPruebas

Archivos: archivos de pantallazo de perfil de Facebook, pantallazo de perfil de YouTube, archivo del video en formato mp4 (3deAbril.mp4)

Este video también se encuentra publicado y activo en los siguientes enlaces:

Enlace a Facebook JEAN CARLOS BAYONA: <https://www.facebook.com/101413912520429/videos/1087375518494243>

6. Copias de los siguientes documentos:

- Acta de constitución de la Fundación para el Desarrollo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en la cual se verifica que no soy miembro como persona natural de dicha entidad sin ánimo de lucro.
- Contrato realizado por la Institución Universitaria Antonio José Camacho para el alquiler de sede norte con Capitales Ltda y el certificado de cámara

y comercio de dicha sociedad en el cual se verifica que no soy socio de esa empresa.

- Copia de contrato de promesa de compraventa de predio de El País.
- Ordenes de compra de televisores en grandes superficies en el año 2021
- Copia de contrato de alquiler de videobeams con la empresa Datecsa S.A y certificado de cámara de comercio de la misma empresa donde se verifica que no soy socio de dicha sociedad.

Los anteriores documentos se encuentra en la siguiente ubicación de los archivos en la carpeta: 6ArchivosPruebas

7. Evidencia de existencia de grupos de WhatsApp, pantallazos de WhatsApp enviados por Bayona Barrientos a grupos de estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho compartiendo extractos del Facebook Live realizado el 28 de marzo de 2022 por él y OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, incluyendo mensajes de texto y las 3 grabaciones de notas de voz enviadas por dichos grupos en los que me acusa de compra de jueces y fiscales, corrupción y otras actuaciones delictivas. Así como copia del fallo de tutela proferida mediante la Sentencia No 48 (Radicación No 2022-00038-00) del 12 de abril de 2022 y copia del fallo de tutela ratificando sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, mediante Sentencia 027 (Radicación No: 2022-00038-01-23) del 16 de mayo de 2022

Ubicación de los archivos en la carpeta: "7ArchivosPruebas"

8. Pruebas del alcance a 4000 estudiantes y de la incitación a uso de las vías de hecho.

Ubicación de los archivos en memoria en la carpeta: 8ArchivosPruebas
Archivos: archivos de pantallazos de WhatsApp

9. Evidencia de correo enviado desde la cuenta apoyoalprofesorbayona@gmail.com y otros enviados desde su cuenta personal de jbayona@admon.uniajc.edu.co.

Ubicación de los archivos en la carpeta: "9ArchivosPruebas"

10. Pruebas de solicitud de retractación.

Ubicación de los archivos en memoria en la carpeta: 10ArchivosPruebas
Archivos: Correo electrónico enviado el 24 de mayo de 2022 a las cuentas de correo jbayona@admon.uniajc.edu.co y jeanbayona@yahoo.com.

11. Certificaciones de policía, procuraduría y contraloría, en las que consta que en mi contra no existe la imposición de sanción por medidas correctivas.

Archivos disponibles en carpeta: "11ArchivosPruebas". Igualmente, el Despacho podrá consultarlos en internet con mi correspondiente número de cédula de ciudadanía.

IX. ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado al accionado.
2. Copia de la presente tutela para el traslado que se podrá consultar en el siguiente link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1Ef8kFmu616rWIV2Nw5L8cGUxgr9GrAVu?usp=sharing>

X. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Avenida 6N # 28N-102 de la ciudad de Santiago de Cali, en el correo electrónico rectoria@admon.uniajc.edu.co y al teléfono **3006195674**.

El accionado las recibirá en el correo electrónico jeanbayona@yahoo.com o al correo institucional jbayona@admon.uniajc.edu.co, al teléfono celular 3175230656 y en la dirección Calle 28Norte #6-69 de la ciudad de Santiago de Cali.

Del señor Juez de Tutela, con respeto y consideración

HUGO ALBERTO GONZALEZ LOPEZ
C.C. No. 94.428.445